

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2021-0368.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPESIONES le confirió poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 055

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la sociedad CONCILIATUS S.A.S para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS ARTURO AMAYA CUBIDES, en los términos del poder que le fue conferido.

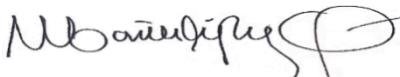
Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S al doctor NICOLAS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO con CC N° 1.053.778.595 y TP. N° 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta**

concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”.

Se tiene a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 005 de enero 20 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA